

ORDENANZA FISCAL Nº 21

“REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS”

Artículo 1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20.3 n, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligación de pago. Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de ocupación autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA ÚNICA-QUIOSCOS	
Por cada m ² o fracción de suelo o vuelo de la vía pública ocupada al año:	124,24 €

- **Normas de aplicación:** Para determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie de suelo o vuelo ocupado estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie utilizada para exposición de cualquier clase de bienes o productos.

Artículo 4.- Normas de gestión.

- La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos anuales, salvo en el supuesto que fuesen obligados por el M.I. Ayuntamiento, en cuyo caso se liquidará prorrateando la tarifa única por trimestres o fracción de ocupación efectiva.
- La cobranza de la tarifa establecida en la presente Ordenanza se realizará por anualidades, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el M.I. Ayuntamiento.

- Las concesiones o licencias para la instalación, ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación de los quioscos se otorgará por el procedimiento de subasta de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, conforme a las bases aprobadas por el M.I. Ayuntamiento y con sujeción a las normas del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, en material de contratación.
- La ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación de los quioscos cuyas licencias o concesiones se encuentren en vigor, continuarán sujetas a la normativa de concesión y satisfará la Tarifa, señalada en la presente Ordenanza.
- Todo los quioscos cuya concesión caduque quedaran en propiedad del M.I. Ayuntamiento, quien podrá disponer en todo momento su inmediata desaparición. En cuanto a los que tengan vigente la concesión o licencia, el M.I. Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar su emplazamiento en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 5.- Obligación del pago.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace respecto de las personas señaladas en el artículo 2º de la misma con la mera ocupación de la vía pública con o sin posesión de la correspondiente autorización o licencia.

Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47-3º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Artículo 6.- Responsabilidad por daños.- Cuando la instalación de quioscos lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el M.I. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los años.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la publicación del anuncio en el B.O.P. y entrará en vigor el 1 de enero de 1999.